

planes y programas concretos de su actividad y, en general, cualesquiera otras cuestiones sobre las que se estime conveniente la audiencia del mismo.

Artículo quinto. Remisión de consultas: Las consultas al Consejo Asesor se acordarán por el Presidente de la Junta o el Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo sexto. Composición del Consejo Asesor:

1. El Consejo Asesor de Pesca estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, los Vocales que después se relacionan y un Secretario. El Presidente de la Junta de Andalucía es el Presidente nato del Consejo Asesor de Pesca; en su ausencia, por sustitución, sin necesidad de delegación, la Presidencia la ostentará el Vicepresidente Primero, y en ausencia de éste, el Vicepresidente Segundo.

Los cargos de Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo corresponderán al Consejero de Agricultura y Pesca y al Director General de Pesca.

2. Son miembros natos del Consejo Asesor de Pesca:

- a) El Presidente de la Junta de Andalucía
- b) El Consejero de Agricultura y Pesca
- c) El Director General de Pesca
- d) El Gerente del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica.

3. Serán miembros designados por el Consejero de Agricultura y Pesca:

a) Cinco representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas, en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz, propuestos por los respectivos Sindicatos.

b) Cinco miembros en representación de las Organizaciones Empresariales de mayor representatividad en Andalucía, en función del número de empresas agrupadas y trabajadores empleados, propuestos por las Organizaciones Empresariales.

De estos componentes del Consejo Asesor, uno, al menos, representará a las industrias derivadas del sector.

c) Cuatro miembros, de ellos, dos armadores y dos trabajadores, en representación de las Cofradías de Pescadores de la zona Suratlántica y Surmediterránea, propuestos por las Federaciones existentes en la Comunidad Autónoma Andaluza.

d) Dos miembros en representación de las Instituciones Financieras con mayor incidencia en el sector pesquero y a propuesta de dichas Instituciones.

e) Cuatro miembros propuestos por las Cooperativas dedicadas al marisqueo y acuicultura.

f) Tres miembros de libre designación entre personas de reconocido prestigio por su experiencia y cualificación en temas pesqueros.

4. El Secretario del Consejo Asesor será designado por el Consejero de Agricultura y Pesca entre funcionarios de su departamento y podrá intervenir en las deliberaciones, con voz, pero sin voto.

5. A las reuniones del Consejo Asesor de Pesca podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que, a juicio del Consejero de Agricultura y Pesca, puedan o deban presentar informe ante el Consejo Asesor por razón de su competencia técnica.

6. Asimismo, podrán incorporarse al Consejo Asesor, con el mismo carácter de miembros con voz y sin voto, con carácter eventual o fijo, según su designación, representantes de otras entidades relacionadas con el sector que lo soliciten, y representantes de otras Consejerías, cuando se traten temas de su competencia, a petición de las mismas, si, a juicio del Presidente del Consejo, su inclusión resulta conveniente.

Artículo séptimo. Suplencias y sustituciones:

1. Si cesaren en su cargo los miembros natos, serán automáticamente sustituidos en el Consejo por la persona a quien se designe nuevamente para ocupar aquel cargo o, provisionalmente, por quien deba asumir legalmente las funciones respectivas.

2. Para cualquier sesión a la que no pueda asistir el Secretario nombrado, podrá designarse, por el Consejero de Agricultura y Pesca, otro funcionario que asuma, para la reunión, las funciones atribuidas al Secretario.

3. Los demás miembros del Consejo Asesor, salvo los correspondientes al apartado 3 f) del artículo 7º, podrán ser sustituidos por suplentes.

A estos efectos, las propuestas de designación que se formulen ante la Consejería de Agricultura y Pesca por las distintas Entidades deberán especificar la relación de las personas que han de actuar como titulares, e igual número de suplentes, a fin de su designación por la Consejería con uno u otro carácter.

4. En cualquier momento, por razones justificadas, las Organizaciones o Entidades proponentes podrán solicitar, de la Consejería de Agricultura y Pesca, la sustitución como titulares o suplentes de los designados.

Artículo octavo. Funcionamiento y régimen de sesiones:

1. El Consejo Asesor ajustará su funcionamiento y régimen de sesiones a las normas que este Decreto contiene, a lo establecido, en general, para los Organos Colegiados, en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en lo peculiar, a lo que establezca la Consejería de Agricultura y Pesca en desarrollo de esta disposición.

2. El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente o lo soliciten, al menos, dos tercios de los componentes del mismo y, como mínimo, dos veces al año.

3. Los miembros del Consejo Asesor, en número no menor al tercio de sus integrantes, podrán solicitar se incluya en el Orden del Día correspondiente, la deliberación de cualquier asunto relacionado con el sector de Pesca y de la competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para desarrollar lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Los miembros del Consejo Asesor de Pesca tendrán derecho al percibo de indemnizaciones por asistencia en los casos y de la forma establecida en el Decreto 150/1983, de 20 de julio.

Sevilla, 21 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 272/1983, de 21 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Salud y Consumo las competencias transferidas por la Administración Central en materia de Disciplina de Mercado.

El Real Decreto 2966/1983 de 19 de octubre, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencias, funciones, servicios en materia de Disciplina de Mercado.

El Decreto 146/1982 de 17 de noviembre de Desarrollo de la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en su artículo séptimo atribuye a la Dirección General de Consumo las funciones transferidas en materia de Disciplina de Mercado.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorga el apartado 4º del artículo 16 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único: Se asignan a la Consejería de Salud y Consumo las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de Disciplina de Mercado por el Real Decreto 2966/1983 de 19 de octubre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 21 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

DECRETO 274/1983, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo.

El Decreto 152/1983, de 20 de julio, establece la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo y, concretamente, su artículo 5º determina las unidades básicas de las mismas:

Efectuados los estudios y análisis pertinentes a que se refiere el Decreto 17/1983, de 26 de enero, se hace necesario desarrollar esa estructura mínima en aras de la seguridad jurídica, funcionalidad y eficacia administrativa en el ejercicio de las funciones y competencias que las Delegaciones Provinciales tienen asignadas.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y con aprobación de la de Presidencia, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobernación en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo uno. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo se estructurarán en las siguientes unidades:

1.1. Con nivel orgánico de Servicio:
Secretaría General.
Servicio de Salud.
Servicio de Consumo.

1.2. Dependiente directamente del Delegado Provincial existirán tres unidades con nivel orgánico de Negociado.
Laboratorio.
Inspección de Sanitarios Locales.
Planificación y Estadísticas.

Artículo dos. La Secretaría General tendrá las siguientes unidades, con nivel orgánico de Sección.

Administración.
Asuntos jurídicos.

2.1. La Sección de Administración tendrá dos Negociados:

Personal y Asuntos Generales.
Asuntos económicos.

2.2. La Sección de Asuntos Jurídicos tendrá dos Negociados:

Sanciones y Recursos.
Normas y Procedimientos.

Artículo tres. El Servicio de Salud estará compuesto por dos Secciones:

Atención Primaria.
Protección de la Salud y Ordenación Farmacéutica.

3.1. La Sección de Atención Primaria tendrá cuatro Negociados.

Dispositivos de Apoyo.
Ordenación y Coordinación.
Recursos Humanos y Formación Continuada.
Enfermería Comunitaria.

3.2. La Sección de Protección de la Salud y Ordenación Farmacéutica estará estructurada en los siguientes Negociados:

Negociado de Ordenación Farmacéutica.
Negociado de Educación y Participación Comunitaria.
Negociado de Epidemiología y Programas de Salud.

Artículo cuatro. El Servicio de Consumo estará formado por dos Secciones:

Ordenación de Consumo Alimentario.
Control de Industrias y Servicios de Apoyo a los Consumidores.

4.1. La Sección de Ordenación de Consumo Alimentario tendrá dos Negociados.

Industrias y Productos de Origen Animal.
Industrias y Productos de Origen no Animal.

4.2. La Sección de Control de Industrias y Servicios y Apoyo a los Consumidores tendrá dos Negociados:
Control de Industrias y Servicios.
Apoyo a Consumidores.

Artículo cinco.

En atención a las mayores cargas de trabajo existente en las Delegaciones de Cádiz, Granada, Málaga y Sevilla, se amplía la estructura de las siguientes unidades:

5.1. La unidad de Laboratorio tendrá el nivel orgánico de Sección y del que dependerán dos Negociados:

Facultativo I.
Facultativo II.

5.2. La Inspección de Sanitarios Locales tendrá nivel orgánico de Sección, del que dependerá un Negociado de Apoyo a los Sanitarios Locales.

5.3. El Negociado de Personal y Asuntos Generales se desdoblará en dos Negociados.

Asuntos Generales, Registro y Archivo.
Personal y Habilitación.

5.4. La Sección de protección de la Salud y Ordenación Farmacéutica se desdoblará en dos Secciones:

a). Sección de Fomento y Protección de la Salud con los Negociados de:

Antropozoonosis.
Educación y Participación Comunitaria.
Epidemiología y Programas de Salud.

b). Sección de Ordenación farmacéutica, con los Negociados de:

Establecimientos y Distribución de Productos Farmacéuticos.

Asistencia y Control Farmacéutico.

Disposición adicional. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Disposición transitoria. Esta estructura orgánica se mantendrá hasta tanto se organicen, a nivel global, los servicios periféricos de la Junta de Andalucía.

Disposición final. Quedan expresamente derogadas, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

DECRETO 275/1983, de 28 de diciembre, por el que se establece, con carácter provisional, la estructura específica, a nivel central, para la gestión de las competencias asumidas por la comunidad autónoma de Andalucía en materia de prestación médico-farmacéutica de la Seguridad Social.

Las peculiaridades de gestión que las transferencias asumidas en materia de prestación médico-farmacéutica de la Seguridad Social -hasta ahora gestionadas por el INSALUD- hace necesario crear una estructura provisional hasta tanto se apruebe por Ley del Parlamento la creación de un Organismo autónomo que se encargue de las mismas.

Estas peculiaridades de gestión no vienen determinadas tan solo por el volumen de competencias, sino por la misma naturaleza del ente transferido que forma parte del Sistema de la Seguridad Social, cuyo régimen económico financiero es diferente al del resto del Estado y en el que el personal no tiene las mismas características que las del resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Así como las materias económico - presupuestarias tienen un tratamiento diferenciado tanto en su proceso de habilitación de fondos como el de intervención, igualmente se hace necesario crear una estructura de gestión cuyo objetivo primordial es la coordinación de todas las actividades de esta entidad gestora en el territorio andaluz y preparar las reformas necesarias para su mayor racionalidad, eficacia y economía de medios.

Racionalidad, eficacia y economía de medios que redun-